

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.643.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto promoviendo á la Dignidad de *Deán*, primera Silla pos Pontificalem, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Ibiza, al Presbítero Doctor D. Juan Tur y Colomer, Canónigo Magistral de la misma Iglesia.

Otro indultando de la pena de cadena perpetua á Germán Per Cubero, Camilo Castillo, Pablo y Manuel Cebrían Jimeno.

Otros indultando del resto de las penas que les faltan por cumplir á Benito Díez Núñez, Higinio y Lino Martínez Izquierdo.

Otros conmutando por igual tiempo de destierro el resto de las penas que les faltan por cumplir á Pedro Rojas Urrutia, Trinidad Cañón Pérez, Ramón Nos Reverter y Angel Ruiz Alvarez.

Otro indultando de la pena de 500 pesetas de multa á Marcelino Castellanos Gaviñanes.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto disponiendo que el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII se consagre, como hasta aquí viene haciéndolo, á los trabajos relacionados con la higiene y beneficencia pública y de una manera especial á los servicios que se indican.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Director del Conservatorio de

Música y Declamación á D. Enrique Fernández Arbós.

Otro nombrando Director del Conservatorio de Música y Declamación á D. Cecilio de Roda y López.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden dictando reglas para el precinto de los paquetes postales con embalaje de cartón, entre la Península y las Islas Baleares, Canarias y Tánger.

Otra regulando las patentes que deben pagar las Compañías navieras extranjeras para poder dedicarse al transporte de emigrantes.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que en lo sucesivo se exija para la concesión de matriculas un carácter académico de asignaturas de enseñanza superior al tener aprobados los ejercicios del Grado de Bachiller.

Otra aprobando lo propuesto por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, sobre reforma de la distribución de las asignaturas de la misma Facultad.

Otra nombrando á D. Federico de Onts y Sánchez, Catedrático de Lengua y Literatura española de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos contentuosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navieros.—Grupos 2 y 3.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Anunciando hallarse

vacante el cargo de Contador de fondos municipales del Ayuntamiento de Sabadell (Barcelona).

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Rectificación al anuncio de concurso para proveer la plaza de Profesor numerario de la enseñanza de Trombón, vacante en el Conservatorio de Música y Declamación.

Dirección General de primera enseñanza.—Aprobando oposiciones á Escuelas y Auxiliares de niños y niñas y disponiendo se expidan los nombramientos en la forma propuesta.

Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas.—Convocatoria para la concesión de pensiones en el extranjero.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central Hidráulico.—Aprobando el plan de obras de defensa de Málaga.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS, ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Fábrica de Electricidad del Norte; Banco de Comunicaciones; El Águila; Compañía de los Ferrocarriles Andaluces; Banco Nacional; Sociedad minera Santa Bárbara, y Sociedad de electricidad Losanuidores.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Continuación del escalafón de los funcionarios de Administración civil, dependientes de este Ministerio.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. Pliego 20.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en promover á la Dignidad de Dean, primera Silla pos-Pontificalem, vacante en la Santa Iglesia Catedral de

Ibiza—que ha de reducirse á Colegiata—por defunción de D. Juan Mari y Riera, y promoción del electo D. Víctor Jesús de la Vega y de Bascaran, al Presbítero Doctor D. Juan Tur y Colomer, Canónigo Magistral de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas en los artículos 7.º y 10 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valcárcel.

Méritos y servicios de D. Juan Tur y Colomer.

Cursó en el Seminario Conciliar de Ibiza, donde disfruté beca de gracia du-

rante nueve años, tres de Latinidad, tres de Filosofía, seis de Teología y tres de Sagrados Cánones.

En 21 de Diciembre de 1867, fué promovido al Presbiterado.

En Junio de 1874, se le confirió, en el Seminario de Salamanca, el grado de Licenciado en Sagrada Teología; y en Mayo de 1877, el de Licenciado y Doctor en Sagrados Cánones.

En 1.º de Septiembre de 1865, fué nombrado Catedrático del Seminario de Ibiza, cargo que desempeñó hasta 22 de Octubre de 1872.

En Septiembre de 1867, hizo oposiciones á curatos en la Diócesis de Ibiza, siéndole aprobadas con opción.

En 15 de Enero de 1868, fué nombrado Economo de la Parroquia de San Pedro, y en 18 de Febrero de 1871, Capellán Castrense; desempeñando ambos cargos hasta 22 de Octubre de 1872.

Con esta fecha fué nombrado **Ecónomo** de la Parroquia de San Rafael, que desempeñó hasta 8 de Octubre de 1875.

En dicha fecha fué nombrado **Canónigo** Magistral de la Santa Iglesia Catedral de Ibiza, de cuyo cargo se posesionó, desempeñándolo en la actualidad.

En 30 de Agosto de 1876, fué nombrado **Rector** del Seminario Conciliar de Ibiza, cesando por renuncia en 1.º de Julio de 1884.

En 9 de Mayo de 1879, fué nombrado **fiscal** de la Curia eclesiástica de Ibiza, cesando por renuncia en 9 de Mayo de 1890.

Es **Capellán de Honor** honorario, y **Predicador de S. M.**

En 20 de Marzo de 1893, fué agraciado con el título de **Comendador** de número, de la Real Orden de Isabel la Católica, y el 1.º de Diciembre de 1903, con el de **Camarero de Honor de S. S.**

En 20 de Septiembre de 1910, fué elegido para el cargo de **Vicario Capitular** de la Diócesis de Ibiza, cargo que en la actualidad desempeña.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Zaragoza, proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código Penal, el indulto de Germán Per Cubero, Camilo Castillo, Pablo y Manuel Cebrián Jimeno, condenados por delito de asesinato á la pena de cadena perpetua:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva sufrida y rebaja de la sexta parte de la condena obtenida por el Real decreto de 17 de Mayo de 1902 han cumplido los reos treinta años de condena, observando buena conducta:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Germán Per Cubero, Camilo Castillo, Pablo y Manuel Cebrián Jimeno de la pena de cadena perpetua que les fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Benito Díez Núñez, en súplica de que se le indulte del resto de la pena de ocho años y un día de prisión mayor á que fué condenado por la Audiencia de Madrid en causa por delito de homicidio:

Teniendo en cuenta los buenos antecedentes del reo, su arrepentimiento y las circunstancias, lugar y tiempo en que el hecho se realizó:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Benito Díez Núñez del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Higinio y Lino Martínez Izquierdo, en súplica de que se les indulte del resto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional, á que fueron condenados por la Audiencia de Zaragoza en causa por delito de disparo de arma de fuego contra persona determinada:

Considerando la naturaleza del hecho motivo del proceso, que el ofendido ha otorgado su perdón, y la buena conducta observada por los penados:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Higinio y Lino Martínez Izquierdo del resto de las penas que les queda por cumplir y que les fueron impuestas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Teruel, en que haciendo uso de la facultad que la concede el artículo 2.º del Código Penal, propone que se conmute por destierro el resto de la prisión subsidiaria que por el delito de contrabando impuso dicha Audiencia á Pedro Rojas Urrutia y Trinidad Canmón Pérez:

Teniendo en cuenta la índole de los delitos, forma en que se realizaron y la buena conducta de los penados:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto don-

de cometieron el delito, el resto de la prisión subsidiaria que les falta por cumplir á Pedro Rojas Urrutia y Trinidad Canmón Pérez.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Ramón Nos Reverter, en súplica de que se le indulte del resto de la pena de un año y un día de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Tarragona en causa por delito de disparo de arma de fuego contra persona determinada:

Considerando que el reo lleva sufrida más de la mitad de la condena observando buena conducta y dando pruebas de arrepentimiento y que el ofendido no se opone á la gracia solicitada:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro el resto de la pena que le falta por cumplir á Ramón Nos Reverter y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Angel Ruiz Alvarez, en súplica de indulto ó conmutación por destierro del resto de dos penas de tres años de prisión correccional cada una á que fué condenado por la Audiencia de Santander, en causa por otros tantos delitos de homicidio:

Considerando las circunstancias que concurrieron en la ejecución de los hechos delictivos, así como la buena conducta y avanzada edad del penado:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á Angel Ruiz Alvarez el resto de las penas que le han sido impuestas en la causa de que se ha hecho mérito por igual tiempo de destierro.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Marcelino Castellanos Gavilanes, en súplica de que se le indulte de la pena de 500 pesetas de multa á que fué condenado por la Audiencia de León en causa por delito de lesiones graves:

Considerando que ha muerto el procesado antes de cumplir la pena de multa, y que al exigir el cumplimiento de la misma á sus hijos, perdería sus esenciales caracteres de personal y correctiva, y además que la parte ofendida ha otorgado su perdón:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Marcelino Castellanos Gavilanes de la pena de 500 pesetas de multa que se le impuso en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real decreto de 29 de Octubre de 1899 fué creado el Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología de Alfonso XIII, constituyendo tal creación un manifiesto progreso realizado en beneficio de la higiene y salubridad pública.

El tiempo transcurrido desde aquella fecha ha venido á demostrar la utilidad palmaria de esta institución, consagrada desde sus comienzos á la enseñanza práctica de la técnica bacteriológica, en sus relaciones con la epidemiología; á la obtención de linfas, de sueros y de cultivos destinados á la profilaxis y al tratamiento curativo de las enfermedades infecciosas; á los análisis é investigaciones microbianas, y de una manera especial al servicio de vacunación contra la viruela.

Cambiado su título por el de Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, que abarca todos los asuntos de su competencia, ha ido ensanchando su esfera de acción, creando el servicio de vacunación antirrábica, el de análisis químico de todo género de productos y la elaboración en grande escala de sueros y vacu-

nas preventivas contra epizootias mortíferas de los ganados, que han adquirido rápidamente la confianza del público, produciendo al Instituto gloria y provecho.

El referido aumento de funciones impone, como lógica consecuencia, la ampliación de los elementos de que el Instituto ha de disponer, tanto en lo relativo al personal, como en lo que al material respecta, y que á la vez se garantice la estabilidad de los actuales Profesores, cuya aptitud científica está ya acreditada, y su posible y natural sustitución en lo porvenir por medio de concursos debidamente condicionados.

A estos fines, principalmente, responde el proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de S. M.

Madrid, 24 de Enero de 1911.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,
Demetrio Alonso Castrillo.

REAL DECRETO

De conformidad con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII se consagrará, como hasta aquí viene haciéndolo, á los trabajos relacionados con la higiene y beneficencia públicas y de una manera especial.

- a) A la vacunación contra la viruela.
- b) A las inoculaciones antirrábicas.
- c) A la preparación y expendición de vacunas, sueros y demás productos bacteriológicos, destinados al diagnóstico, profilaxis y tratamiento de las infecciones del hombre y de los animales.
- d) A los análisis bacteriológicos y químicos de bebidas, alimentos, medicamentos y productos morbosos, que se le encomienden.

e) A la enseñanza práctica de la bacteriología en sus relaciones con la higiene pública y la epidemiología.

f) A la custodia y reparación del material de desinfección del Parque Sanitario civil, anejo al Instituto.

Art. 2.º Las referidas funciones serán efectuadas gratuitamente cuando constituyan servicio público, sean pedidas por el Gobierno, el Real Consejo de Sanidad, la Real Academia de Medicina y se hagan por conducto del Ministro de la Gobernación.

Los particulares podrán también utilizar dichos servicios, á condición de satisfacer su importe, con arreglo á tarifa aprobada por la Superioridad.

Art. 3.º El referido Instituto se dividirá en cuatro Secciones:

Primera. De análisis bacteriológicos y químicos de aguas, alimentos, medicamentos, vacunas y productos morbosos.

Segunda. De Sueroterapia y obtención de sueros terapéuticos y preventi-

vos, elaboración de vacunas y toda clase de productos relacionados con el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades infecciosas.

Tercera. De la vacunación contra la viruela.

Cuarta. Del Parque sanitario y enseñanza de la desinfección.

La Sección primera comprenderá dos Subsecciones anejas: la Subsección de Análisis químicos y la Subsección de Parasitología animal. La Sección segunda abarcará otras dos Subsecciones: la Subsección de las inoculaciones antirrábicas y la de veterinaria.

Art. 4.º El referido Instituto dependerá exclusivamente del Ministerio de la Gobernación, á las inmediatas órdenes de los Inspectores generales de Sanidad interior y exterior, quienes, siempre que lo estimaren conveniente, inspeccionarán los servicios, examinarán las cuentas y propondrán á la resolución del Ministro de la Gobernación, y óida la Junta técnica del Instituto, las reformas y demás medidas conducentes á la buena marcha administrativa del Establecimiento.

Art. 5.º Para la distribución de los trabajos, organización de los cursos de enseñanza, administración de la consignación de material y demás ingresos, y cuanto concierne al gobierno interior del Instituto, habrá una Junta técnica en la que, á propuesta del Director, los Jefes de Sección y de Subsección, el Secretario y el Contador, estos dos últimos con voz consultiva, voten.

Art. 6.º Los ingresos del Instituto Nacional de Higiene serán de cuatro clases:

a) Las consignaciones oficiales de material que figuren en los presupuestos del Estado.

b) El importe de la venta al público de productos y demás servicios del Instituto.

c) Lo recaudado por inscripciones de matrículas de enseñanza.

d) Por donativos y subvenciones.

Del total de lo ingresado por los conceptos b y c, el 50 por 100 se destinará á remunerar, según acuerde la Junta técnica, al personal del Instituto; el 25 por 100 se aplicará á los gastos de material, y el resto, ó sea otro 25 por 100, ingresará en las arcas del Tesoro.

Un funcionario de Hacienda, designado por el respectivo Ministerio, intervendrá los libros de Caja y hará la recaudación mensual de la parte correspondiente al Erario público.

Art. 7.º El personal técnico actual del Instituto no podrá ser separado de sus cargos, sino por causa justificada en el oportuno expediente, oviéndose á los interesados y previa consulta del Real Consejo de Sanidad.

En lo sucesivo, el nuevo personal técnico del Instituto ingresará por concurso, que se efectuará de conformidad con

los preceptos que acerca de este particular sean consignados en el oportuno Reglamento.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernación redactará á la brevedad posible el nuevo Reglamento del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

Art. 2.º Quedan derogadas por el presente Real decreto todas las disposiciones anteriores referentes á dicho Instituto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Ducérrico Alonso Castrillo.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Vengo en admitir á D. Enrique Fernández Arbós la dimisión que Me ha presentado del cargo de Director del Conservatorio de Música y Declamación.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Amós Salvador.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Cecilio de Roda y López, Académico de número de la de Bellas Artes de San Fernando, y de acuerdo con lo que determina el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Septiembre de 1901,

Vengo en nombrarle Director del Conservatorio de Música y Declamación.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Amós Salvador.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Los Reglamentos para el cambio de paquetes postales entre la Península y las islas Baleares, Canarias y Tanger, imponen á los expedidores la obligación de presentar dichos envíos con embalaje que preserve eficazmente su contenido y lacrados, cerrados ó sujetos bajo otra forma cualquiera, con un sello ó marca especial del remitente.

En defecto de un modelo preciso para el cierre, el público opta, generalmente, por el empleo de cajas de cartón, que presenta al exterior en forma de cruz sobre las caras superior é inferior del paquete, mas como por falta de rigidez del envase, es muy fácil aflojar la cuerda del precinto hasta desviarla de uno de los lados; circunstancia que puede presentarse á la

comisión de abusos, y que impide depurar responsabilidades, dada la imposibilidad práctica de que todas las Oficinas por donde circulan comprueben el peso de estos envíos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, como ampliación de lo preceptuado en los artículos 3.º y 4.º, respectivamente, de los Reales decretos de 28 de Agosto y 27 de Septiembre de 1902, y sin perjuicio de lo que se resuelva al extender este servicio, con arreglo á la Ley de 14 de Junio de 1909, que el precinto de los paquetes postales con embalaje de cartón, se disponga de suerte que permanezca fijo sobre los planos que protege, bien atravesando con él la misma envoltura cerca de las aristas, bien adhiriéndolo á la caja por otro procedimiento que ofrezca la seguridad de que no ha de desprenderse por el roce con otros paquetes ó por las manipulaciones consiguientes al transporte.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Madrid, 18 de Enero de 1911.

ALONSO CASTRILLO.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Excmo. Sr.: Para el debido cumplimiento, durante el año 1911, de los artículos 22 de la ley de Emigración y 89 del Reglamento provisional para su ejecución, que se refieren á las patentes que deben pagar los navieros extranjeros para poder dedicarse al transporte de emigrantes;

Oída la Sección primera de ese Consejo Superior, conforme á lo dispuesto en el párrafo 2.º del citado artículo 89, y de acuerdo con su propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que las Compañías navieras extranjeras paguen durante el año 1911 la patente con arreglo á la tarifa contenida en la Real orden de 11 de Marzo de 1909, que relaciona el número total de toneladas netas, manifestados por las mismas Compañías, de los buques destinados al transporte de emigrantes con los límites mínimo de 1.000 pesetas y máximo de 3.000, determinados en las prescripciones antes citadas.

2.º Que aplicando la aludida tarifa á los tonelajes netos que respectivamente suman los buques de las Compañías extranjeras autorizadas para dedicarse al transporte de emigrantes, debe cada una de las aludidas Compañías pagar, durante el referido año, lo siguiente:

Chargeurs Réunis, 2.500 pesetas; Lloyd Sabaud, 2.000; Hamburg Amerikanische, 3.000; Hamburg Sudamerikanische, 3.000; Nordentscher Lloyd, 3.000; Nelson Line, 2.000; Compagnie Generale Transatlantique, 2.750; Societé Generale de Transports Maritimes, 2.000; The Royal Mail Stean Packet, 2.50; The Pacific Steam Navigation Co., 2.750; Koninklijke Ho-

llandsche Lloyd, 2.000; The Booth Steam Ship, 2.000; Navigazione General Italiana, 2.750; La Veloce, 2.500; Lloyd Italiano, 2.000; Messageries Maritimes, 2.000; The Liverpool Brazil and River Plate, 2.000; Houlder Line, 1.500; Argentine Cargo Line, 2.000; The Atlantic and Eastern, 1.000; Austro Americana, 2.500, y The British and South American Steam, 2.000.

3.º Que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento se retirará la patente á la Compañía que el día 1.º de Abril no hubiere satisfecho su cuota, y no podrá, por consiguiente, dedicarse al transporte de emigrantes mientras no abone aquella cuota con los intereses de demora á que hubiere lugar.

4.º Que en lo que se refiere á las variaciones que en el número de barcos de las respectivas flotas introduzcan las Compañías navieras, queda vigente lo dispuesto en el número 3 de la Real orden de 11 de Marzo de 1909.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1911.

ALONSO CASTRILLO.

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción Pública el expediente de D. Mariano José Miranda y del Monte, relativo á validez académica de asignaturas cursadas sin dicho requisito en la Facultad de Derecho, el referido Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen.

«D. Mariano José Miranda solicita que se declaren válidos académicamente los estudios del preparatorio de Derecho que sin aquel carácter tiene aprobados y las matrículas del primer grupo de dicha Facultad.

»Este Consejo, después de un estudio del expediente, opina que procede negar lo que se solicita, fundándose en la misma razón legal en que el Rector de la Central apoyó su resolución al desestimar lo mismo que ahora pretende el señor Miranda; esto es, que ni cuando se matriculó ni en el momento de celebrarse los ejercicios de las asignaturas cuya validez académica solicita, había hecho los ejercicios del grado de Bachiller, pues éstos los verificó el 28 de Octubre de 1909, y aquéllos en los ordinarios del curso de 1908 á 1909.

»Con ocasión de este dictamen, el Consejo estima conveniente que deba llamarse la atención de la Superioridad, á fin de que en lo sucesivo se exija para la concesión de matrículas, sin carácter

académico de asignaturas de enseñanza superior, el tener aprobados los ejercicios del grado de Bachiller, puesto que si la segunda enseñanza es una preparación para los estudios del grado superior, el poseerla será esencial para todos aquellos que hagan esos estudios con efectos académicos ó sin ellos.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción Pública el expediente incoado á propuesta del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, sobre reforma en la distribución de las asignaturas de la misma Facultad dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«A instancia del Decano de la Facultad de Ciencias de la Central, el Rector participa que la Junta de aquella Facultad, en sesión de 25 de Junio último, fundándose en que la experiencia de muchos años ha probado ser perjudicial la vigente distribución de asignaturas por cursos para la exposición sistemática de los programas, acordó solicitar su reforma, y á este fin propone que se permuten la asignatura de Termología y la de Acústica y Óptica, pasando aquélla al tercer curso y quedando ésta en el cuarto; que la de Elementos de Cálculo infinitesimal sólo pueda simultanearse con la de Termología, aunque precediendo la aprobación de la primera, y que se declaren incompatibles en un mismo curso la enseñanza de Complementos de Álgebra y Geometría con la de Cristalografía, de la Sección de Naturales.

»El Consejo encuentra justificada la reforma que se solicita, en los motivos que han servido de fundamento á la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Central, para plantearla, y en su consecuencia, propone se informe favorablemente.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien

nombrar á D. Federico de Onís y Sánchez, Catedrático de Lengua y Literatura españolas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Ovido, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que concede la Ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Buenos Aires, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José María Alvarez y Pérez, hijo de Andrés y de Mercedes. Madrid, 24 de Enero de 1911.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Buenos Aires, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José López Fontela, natural de San Jorge de Saco (Pontevedra).

Madrid, 24 de Enero de 1911.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Buenos Aires, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pedro Casco y Casco, hijo de Bautista y de Margarita.

Madrid, 24 de Enero de 1911.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Buenos Aires participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Eusebio Palacios, dejando algunos bienes de fortuna.

Madrid, 24 de Enero de 1911.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Buenos Aires participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Ramón Vidal.

Madrid, 24 de Enero de 1911.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Buenos Aires participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Mercedes Fonda, natural de Barcelona.

Madrid, 24 de Enero de 1911.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Buenos Aires, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Bautista Inchauspe, dejando bienes de fortuna.

Madrid, 24 de Enero de 1911.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Buenos Aires, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Josefa Segura de Gisbert.

Madrid, 24 de Enero de 1911.—El Subsecretario, R. Piña.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Grupo 2.—MAR MEDITERRANEO.—España. Fuerte de Cartagena.—Casco.

Número 6.—El vapor *Industria* se fué á pique en el puerto de Cartagena, á 300 metros al NE. 1/4 E. del morro del malecón de la Curra, en unos 12 metros de agua. Durante la noche se izarán en los palos del buque las luces reglamentarias.

Francia.—Señales de mal tiempo.—*Avis aux Navigateurs, número 539/3.312. Paris, 1910.*

Número 7.—Desde el 15 de Enero de 1911, las señales de mal tiempo que se harán en los semáforos y puertos de Francia serán las siguientes, adoptadas por el Comité Meteorológico Internacional:

Un cono con el vértice hacia arriba indican vientos probables del NORTE al OESTE.

Dos conos con el vértice hacia arriba indica vientos probables del NORTE al ESTE.

Un cono con el vértice hacia abajo indica vientos probables del SUR al OESTE.

Dos conos con el vértice hacia abajo indican vientos probables del SUR al ESTE.

Dos conos opuestos por las bases indican probabilidad de huracán.

OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE.—Francia.—*mbocadura del Loire.—Desaparición accidental de la boya luminosa de la punta del Eve.—Avis aux Navigateurs número 538/3.305. Paris, 1910.*

Número 8.—Desaparecida accidentalmente de su emplazamiento la boya negra luminosa con luz fija roja marcada número 5, de la punta del Eve, será reemplazada tan pronto como sea posible.

Situación aproximada: 47° 14' 18" N. y 3° 56' 26" E. (2° 13' 54" W. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 34. Carta número 150 A de la sección II.

Península de Quiberou.—Port Maria.—*Dstrucción accidental de la baliza Basse Catic.—Avis aux Navigateurs número 537/3.300. Paris, 1910.*

Número 9.—La torrecilla roja de mampostería con mira cónica de la base Catic, establecida á la entrada de la bahía de Port Maria, ha sido derribada por la mar, quedando el cuerpo de la torre al NE. de la base que permanece en su lugar.

Situación aproximada: 47° 28' 16" N. y 3° 4' 46" E. (3° 7' 34" W. de Gw.)

Carta número 150 A de la sección II.

Derrotero número 35, página 127.

CANAL DE LA MANCHA.—Inglaterra.—*Isla de Serk.—Fondeo proyectado de una boya de silbato en la base Blanchard.—Avis aux Navigateurs número 540/3.322. Paris, 1910.*

Número 10.—Sobre el 8 de Marzo de 1911 se fondeará para marcar la base Blanchard en las proximidades Este de la isla de Serk, una boya de silbato pintada á fajas verticales blancas y negras, marcada *Blanchard*.

Situación aproximada: 49° 25' 30" N. y 3° 54' 3" E. (2° 18' 11" W. de Gw.)

Carta número 207 de la sección II.

Grupo 3.—MAR DEL NORTE.—Belgica.—
Escalda occidental.—Bala de An-
vers.—Boya luminosa provisoria.
Avís aux Navigateurs número 536/3.294.
Paris, 1910

Número 11.—La boya cónica roja número 60, fondeada en la proximidad del banco de Anguilles se reemplazó temporalmente por una boya roja luminosa con luz blanca, de una ocultación cada 10 segundos (luz, 7 segundos; ocultación, 3 segundos) con un alcance de 5 millas.

Situación aproximada: 51° 13' 58" N. y 10° 36' 17" E. (4° 23' 57" E. de Gw.)
Carta número 802 de la sección II.

Escalda occidental.—Australweel.—
Cambio del carácter de la luz.—
Avís aux Navigateurs número 536/3.295.
Paris, 1910.

Número 12.—Se cambió el carácter de la luz encendida en Australweel, sobre el Krailloren, apareciendo actualmente del modo siguiente:

Carácter: Fija, 2 sectores blancos, un sector verde.

Sector s de iluminación.

FIJO BLANCO: Desde aguas abajo hasta el N. 89° W.

FIJO VERDE: Desde el N. 89° W. al S. 11° W. por el Oeste (80°).

FIJO BLANCO: Aguas arriba de este límite.

Observaciones.—El sector verde cubre la zona de fondeo de las bayas de amarre en la rada de Australweel y la punta del Banc des Anguilles, que avanza en la parte de la rada de Anvers.

Situación aproximada: 51° 14' 24" N. y 10° 36' 11" E. (4° 23' 51" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 148.
Carta número 802 de la sección II.

Alexandria.—Weser.—Harrisensand.
Modificación de la luz anterior.—
Avís aux Navigateurs número 541/3.325.
Paris, 1910.

Número 13.—Después de las modificaciones hechas en la luz anterior fija blanca de Harrisensand, aparece ahora con las características siguientes:

Carácter: Blanca de ocultación s.

Fases: Luz, 4 segundos; ocultación, un segundo.

Las otras características no han sido modificadas.

Situación aproximada: 53° 19' N. y 14° 42' 34" E. (8° 30' 14" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 238.
Cartas números 45 y 782 de la sección II.

Emu.—Supresión del muelle de pilotes
entre Knock y Emden.—
Avís aux Navigateurs número 540/3.318.
Paris, 1910.

Número 14.—Ha sido destruido el muelle de pilotes construido en la bahía de Wybelsm.

Situación aproximada: 53° 19' 48" N. y 13° 16' 11" E. (7° 3' 51" E. de Gw.)

Carta número 45 de la sección II.

Jade exterior.—Blanco al gárete.—
Avís aux Navigateurs número 540/3.319.
Paris, 1910.

Número 15.—El 9 de Diciembre de 1910 se fué al gárete, en el Jade exterior, un blanco en forma de barco, de unos 20 metros de largo, constituyendo un peligro para la navegación.

Otro blanco al gárete se señaló el 15 de Diciembre de 1910, al SE. del barco-faro Weser.

Situación aproximada del Jade exterior: 55° 40' N. y 14° 17' 34" E. (8° 5' 14" E. de Gw.)

Cartas números 45 y 72 de la sección II.

Casco al Norte del Juister Riff.—
Avís aux Navigateurs número 541/3.317.
Paris, 1910.

Número 16.—El casco del vapor Emma, á pique en fondos de 7 á 8 metros al NE. del faro de Bukum, y cuyas palas emergen (Aviso 246 de 1910) es á batizado por una boya de naufragio con mira Norte, fondeada á 150 metros al Norte.

Situación aproximada: 53° 42' 36" N. y 12° 57' 43" E. (6° 45' 23" E. de Gw.)

Carta número 45 de la sección II.

El Director general, José Barrasa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración.

Vacante el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Sabadell (Barcelona), se anuncia concurso para proveer dicha plaza, por término de treinta días, con forme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección General los aspirantes que la deseen solicitar, si, reuniendo las condiciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año, considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección General, acompañadas de sus títulos originales ó trasuntados en forma legal, con copia de los mismos en el papel sellado correspondiente que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas; bastando, en caso contrario, con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos, que establece el párrafo 3.º del artículo 29, al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la Circular fecha 23 de Abril de 1904 inserta en la GACETA DE MADRID del 28 del mismo mes y año.

Madrid, 24 de Enero de 1911.—El Director general, L. Belaunde.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Por error de copia en el anuncio de 4 de Enero del año actual, estableciendo las condiciones para proveer por concurso libre la plaza de Profesor numerario de la enseñanza de Trombón, vacante en el Conservatorio, aparece que el sueldo anual asignado a la misma es de 3.000 pesetas, en vez de las 2.000, que son las que para dicha plaza consigna el Presupuesto vigente.

Madrid, 24 de Enero de 1911.—El Subsecretario, J. M. Zorita

Dirección General de Primeras Enseñanzas.

Visto el expediente de oposiciones á Escuelas y Auxiliares de niños de sueldo inferior á 2.000 pesetas, vacantes en ese Distrito universitario, y teniendo en cuenta que en él se han observado todas las prescripciones reglamentarias, sin que conste se haya presentado protesta alguna contra los acuerdos del Tribunal,

do inferior á 2.000 pesetas, vacantes en ese Distrito universitario, y teniendo en cuenta que en él se han observado todas las prescripciones reglamentarias, sin que conste se haya presentado protesta alguna contra los acuerdos del Tribunal,

Esta Dirección General ha acordado su aprobación y expedir el nombramiento de Maestro auxiliar, en propiedad, de la graduada de Pamplona, con sueldo de 1.375 pesetas, á favor del opositor propuesto D. Isidoro Jesús Marco Murillo.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1911.—El Director general, R. Altamira.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Vista la instancia elevada á este Centro por D.ª Carlota Valero Gracia, solicitando se la nombre fuera de concurso Maestra de la Escuela de párvulos de Alcorisa (Teruel), y

Resultando que por Real orden de 28 de Agosto último le fué reconocido á la interesada derecho á solicitar y obtener fuera de concurso Escuelas de párvulos de 1.100 pesetas de dotación, declarándose comprendida por analogía en el artículo 53 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, y que la plaza que solicita se halla vacante y no anunciada para su provisión en turno alguno,

Esta Dirección General ha acordado acceder á la petición de la Sra. Valero y expedir á su favor fuera de concurso el nombramiento de Maestra, en propiedad, de la Escuela pública de párvulos de Alcorisa (Teruel), con el haber anual de pesetas 1.100 y emolumentos legales.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1911.—El Director general, R. Altamira.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Visto el expediente de oposiciones á Escuelas y auxiliares de niños, dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas, vacantes en ese Distrito universitario, correspondiente á la convocatoria de 1910, y teniendo en cuenta que en él se han observado todas las prescripciones reglamentarias, sin que conste se haya presentado protesta alguna contra los acuerdos del Tribunal,

Esta Dirección General ha acordado su aprobación y que se expida el nombramiento de Maestro auxiliar en propiedad de la Escuela superior graduada aneja al Instituto general y técnico de Lugo, con el haber anual de 1.100 pesetas, á favor del opositor propuesto, D. Antonio Conceiro Freijomil.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1911.—El Director general, R. Altamira.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Visto el expediente de oposiciones á Escuelas y Auxiliares de niñas, de dotación inferior á 2.000 pesetas, vacantes en ese Distrito universitario, correspondientes á la convocatoria de 1910, y teniendo en cuenta que en él se han observado todas las prescripciones reglamentarias, sin que conste se haya presentado protesta alguna contra los acuerdos del Tribunal,

Esta Dirección General ha acordado su aprobación y expedir los nombramientos en la forma propuesta por el Tribunal, designándose, en su virtud, para la Auxiliaría de la graduada de niñas de Lérida, con 1.100 pesetas, á D.^a Ana Rubias Monje-neil; para la Escuela elemental de San Baudilio de Llobregat, con el mismo sueldo, á D.^a María Fernández Lara, y para la Auxiliaría de la de niñas de Tortosa, con igual sueldo que las anteriores, á D.^a María del Carmen Lanza Granada, autorizándose á ese Rectorado para que expida los nombramientos para las plazas de menor sueldo, y declarándose vacantes las que desempeñan las nombradas, con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904.

Le que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1911.—El Director general, R. Altamira.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Visto el expediente de las oposiciones á Escuelas de niños, de sueldo inferior á 2.000 pesetas, vacantes en ese Distrito universitario, correspondientes á la convocatoria de 1910, y teniendo en cuenta que en él se han observado las prescripciones reglamentarias, sin que conste se haya presentado protesta alguna.

Esta Dirección General ha acordado su aprobación y expedir los nombramientos en la forma propuesta por el Tribunal, designándose, en su virtud, para las dos Auxiliares de la Escuela Superior graduada de Cáceres, con sueldo de 1.100 pesetas, á D. José Gabriel Sánchez Roman y D. Crédito M. Escobar Barbero, respectivamente, y declarar vacantes las plazas que desempeñan los interesados, con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1911.—El Director general, R. Altamira.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas.

Convocatoria para la concesión de pensiones en el extranjero.

Por acuerdo de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, en virtud de lo que disponen el Real decreto de 11 de Enero de 1907, modificado por el de 22 de Enero de 1910 y Reglamento de esta misma fecha, se convoca para la concesión de pensiones destinadas á la ampliación de estudios en el extranjero:

I. Al Profesorado de los Establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

La convocatoria se hace bajo las condiciones siguientes:

1.^a Podrán solicitarlas los Profesores numerarios y Auxiliares de todas clases, y Ayudantes de los Centros de enseñanza dependientes de dicho Ministerio.

2.^a Las solicitudes se dirigirán al señor Presidente de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, plaza de Bilbao, número 6, en esta Corte.

3.^a Los aspirantes harán constar en ellas, de un modo razonado, los trabajos ó estudios que se propongan realizar,

los lugares del extranjero don-de deseen residir, el tiempo que calculan emplear y si pueden aducir datos para determinarla la cuantía de la pensión que á su juicio necesitarán.

Deberán hacer constar, también, los idiomas que conozcan.

4.^a Podrán acompañar á la solicitud todo género de documentos ó trabajos que deseen sean tenidos en cuenta.

5.^a El término para la presentación de solicitudes expirará al mes de la publicación de este anuncio en la GACETA.

6.^a La Junta formulará las propuestas, determinando la cuantía de cada pensión, su duración, lo que haya de abonarse como gastos de viaje y la época en que deba comenzar á disfrutarse.

7.^a Los pensionados mantendrán comunicación con la Junta, para tenerla al corriente de sus estudios durante el disfrute de la pensión, y terminada ésta, presentarán á la Junta un trabajo de investigación referente á algún punto de las materias para que fué concedida.

8.^a El disfrute de las pensiones se ajustará á los preceptos del Real decreto y Reglamento citados.

II. A los que sin pertenecer al Profesorado de los Establecimientos oficiales de enseñanza, aspiran á ampliar estudios en el extranjero.

a) Pensiones individuales.

La convocatoria se hace bajo las condiciones siguientes:

1.^a Podrán solicitar pensiones:

c) El personal técnico no docente de los Establecimientos de enseñanza y Centros dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

b) Las personas que en ellos hayan recibido grados ó revalidas.

c) Los alumnos que sigan en ellos sus estudios.

d) Cualquiera persona que pueda alegar competencia especial en las materias que se proponga estudiar.

2.^a Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Presidente de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, plaza de Bilbao, número 6, en esta Corte.

3.^a En las solicitudes harán constar, de un modo razonado, los trabajos ó estudios que se propongan realizar, los lugares del extranjero donde deseen residir, el tiempo que calculan emplear, y, si pueden aducir datos para determinarla, la cuantía de la pensión que á su juicio necesitarán.

También consignarán en ella las señas de sus domicilios, la edad del solicitante y los idiomas que conozca.

4.^a Deberán acompañar á la solicitud:

Primero. Título ó certificación del respectivo Establecimiento ó Centro para acreditar hallarse comprendidos en alguno de los tres primeros casos de la condición primera, ó documentos ó antecedentes bastantes para poder ser incluidos en el caso cuarto de dicha condición.

Segundo. Alguno ó algunos de los documentos ó trabajos siguientes:

a) Un trabajo propio relacionado con la especialidad que se proponga estudiar en el extranjero ó con otras que sirvan de preparación.

b) Otras obras ó trabajos de cualquier clase de que sean autores ó colaboradores, en cuanto pueda servir en algún modo para acreditar su aptitud ó competencia.

c) Documentos ó certificados de estudios con el mismo fin.

d) Copia simple de su nombramiento si se trata de empleados ó funcionarios públicos.

5.^a El término para la presentación de solicitudes expirará al mes de la publi-

cación de este anuncio en la GACETA.

6.^a La Comisión directiva de la Junta, en vista de las solicitudes y demás documentos, podrá exigir á los solicitantes aclaraciones ó nuevos datos.

Podrá también pedirles que hagan prácticas de suficiencia bajo la dirección de las personas competentes que se les señalen.

Los solicitantes que á juicio de la Comisión deban proponerse, podrán ser llamados á probar ante ella, si de algún otro modo no constase, sus conocimientos de idiomas, mediante ejercicios de traducción.

7.^a La Junta formulará las propuestas de pensiones, determinando la cuantía de cada pensión, su duración, lo que haya de abonarse como gastos de viaje y la época en que deba comenzar á disfrutarse.

Exigirá también á cada pensionado las garantías de residencia y estudio que considere oportunas.

8.^a Los pensionados se obligan á comunicarse con la Junta para tenerla al corriente de sus estudios durante el disfrute de la pensión, y terminada ésta presentarán á la Junta, dentro de un plazo de seis meses, un trabajo de investigación referente á algún punto de las materias para que fué concedida.

9.^a La Junta, en virtud de lo que prescribe el artículo 11 de Real decreto citado, podrá en cualquier momento declarar caducada una pensión, si la conducta del pensionado no fuere satisfactoria.

10. Los pensionados, cuando no sean personas que estén ya al servicio del Estado, se obligan á prestar su concurso durante cierto tiempo, al regresar del extranjero, para los trabajos de investigación y enseñanza que la Junta acuerde, mediante una remuneración, según prescribe el artículo 39 de su Reglamento.

11. Todo pensionado se entiende que acepta las condiciones bajo las cuales la pensión le ha sido concedida, y si faltase á ellas, podrá la Junta exigirle el reintegro de las cantidades percibidas.

B) Cursos y viajes de preparación.

La Junta organizará cursos breves en Madrid y viajes al extranjero, bajo la dirección de Profesores competentes, para grupos de aspirantes que, deseando estudiar cuestiones iguales ó análogas, necesitan una orientación previa y el auxilio y guía de una persona conocedora de los idiomas, los países y los Centros que hayan de visitar.

Estas excursiones podrán verificarse, verbigracia, para estudiar la organización de algún grupo de centros docentes, de Museos ú oficinas, de instituciones sociales, obreras, escolares, fábricas, comerciantes, etc.; para ver funcionar la inspección en alguno de los servicios del Estado; para visitar Exposiciones, colonias, campos de experimentación, ciudades de especial interés, etc., siempre que la Junta considere que el asunto elegido es de suficiente importancia y las personas tienen preparación bastante.

Los solicitantes harán constar los estudios que desean realizar y la preparación con que cuentan (trabajos ejecutados anteriormente, lecturas, cursos, conocimientos de idiomas, etc.) Podrán acompañar toda clase de trabajos ó documentos que de algún modo puedan acreditar aptitud ó competencia.

El término para la presentación de solicitudes será de un mes desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

La Junta se pondrá de acuerdo con los solicitantes para formar los grupos y fijar las fechas y condiciones de los cursos y viajes.

Será aplicable á estas pensiones lo previsto en las condiciones 9.ª y 11.ª de la convocatoria que precede.

La Secretaria de la Junta queda encargada de facilitar informes y aclaraciones sobre las tres convocatorias.

Madrid, 10 de Enero de 1911.—El Presidente, S. Ramón Cajal.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Aprobado técnicamente por Real orden de 21 de Abril último, el plan de obras de defensa de Málaga, contra las inundaciones del Guadalmedina, disponiéndose a propio tiempo que se sometiese el proyecto á información pública, y que por la División hidráulica del Sur de España se procediese al estudio de las bases que permitan la utilización para el riego del pantano del Agujero, que forma parte de las obras de defensa, se ha realizado aquélla información y la División ha redactado las bases antes mencionadas.

Resultando que en la información pública se han producido dos clases de reclamaciones; una de ellas comprende once, que en rigor no lo son, y se reducen á hacer presente el derecho á que se tenga en cuenta la ley de Expropiación para la ocupación de las fincas de los reclamantes; en la otra clase se comprende un escrito de D. Antonio Mancilla Ruiz, reclamando determinadas servidumbres de riego, y paso de carros y peatones, y solicitando á la vez la adquisición de una zona del terreno ganada al río con las obras de encauzamiento, y otro escrito del Administrador del Canal de San Telmo, en reclamación de que queden á salvo del embalse del Agujero las obras del canal de aquel nombre, sea disminuyendo la altura del embalse, sea emplazando la presa más abajo hasta lograr que las avenidas extraordinarias no invadan las obras del canal más de lo que en la actualidad lo verifican:

Resultando que además de las reclamaciones citadas, se han formulado durante la información dos ofrecimientos de auxilio: uno de los propietarios de la margen derecha del río Guadalmedina, para el caso que se utilice para el riego el pantano del Agujero; y otro del Ayuntamiento de Málaga, comprometiéndose á contribuir á la ejecución de las obras de encauzamiento del río, y solicitando la cesión de los terrenos ganados al río:

Resultando que los informes emitidos por el Consejo provincial de Agricultura, la Comisión provincial de la Diputación y la Junta provincial de Sanidad, son completamente favorables al proyecto, sin perjuicio de que se atiendan las reclamaciones que se fundan en derechos de propiedad:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Sur de España, informa analizando las reclamaciones y ofertas presentadas, para concluir consignando:

1.º Que la mayor parte de las reclamaciones, ó sea las 11 antes mencionadas, no lo son al proyecto, sino que se reducen á la ostentación de un derecho reconocido por la ley de Expropiación;

2.º Que las reclamaciones del señor Mancilla y del Administrador del Canal de San Telmo son atendibles en cuanto á respetar las servidumbres de paso y riego á que pueda tener derecho el primero, y á defender el Canal y pilas del

acueducto de Humaina en la medida y extensión que se reconozca y convenga, en lo referente al segundo, siendo para éste infundada la petición de rebajamiento del embalse ó traslado de la presa hacia agua abajo, por cuanto los perjuicios problemáticos que pueda sufrir su obra quedan anulados con las precauciones de defender el Canal y pilas antes mencionadas, y porque obtendrá un beneficio positivo si se construye el pantano de los Frailes, que reducirá la importancia y duración de las actuales crecidas;

3.º Que los ofrecimientos presentados demuestran los beneficios que ha de obtener la ciudad de Málaga, no sólo por la desaparición del peligro que hoy la amenaza, sino también por la posibilidad de regar terrenos que hoy carecen de aquel elemento:

Considerando que las reclamaciones presentadas son en su mayoría atendibles al tiempo de realizar las expropiaciones que exijan las obras, y que asimismo son atendibles los derechos de servidumbre que pueden resultar á favor de D. Antonio Mancilla Ruiz y la necesidad de no causar á las obras del Canal de San Telmo perjuicio alguno, imputable á las que se trata de realizar para la defensa de Málaga:

Considerando que en el proyecto de bases para el funcionamiento del pantano del Agujero, como embalse de riego, se han tomado todas las precauciones necesarias para que aquél no pierda en tiempo alguno su carácter de regulador:

Considerando que realizados los sondeos á que hace referencia la disposición 6.ª de la Real orden de 21 de Abril último, han acusado aquéllos la necesidad de dar más importancia de la proyectada á la cimentación del pantano del Agujero, circunstancia que debe tenerse presente al redactar el proyecto definitivo de la presa de dicho pantano:

Considerando que un estudio detenido durante el período de ejecución de las obras del embalse del Agujero y del encauzamiento del Guadalmedina pudiera hacer innecesaria la construcción del embalse ó pantano de los Frailes si se establecen desde luego las estaciones de observaciones propuestas en el proyecto de bases de utilización para riegos del pantano del Agujero:

Considerando que para precaver en lo posible los efectos de inundaciones, como la ocurrida en el año 1907, son de urgente realización, las obras del embalse del Agujero y de encauzamiento del Guadalmedina, las que pueden ejecutarse con completa independencia una de otra:

Considerando que para aquella realización deben ser tenidas en cuenta las ofertas de auxilio formuladas por los regantes y el Ayuntamiento, y regulada la forma y condiciones en que dichos auxilios han de prestarse,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba definitivamente el plan de obras de defensa de Málaga, reduciéndolo á las obras de encauzamiento del Guadalmedina y pantano del Agujero, en tanto se determina la conveniencia de ampliarlas con las del pantano de los Frailes;

2.º Al tiempo de realizar las obras de encauzamiento, se ajustarán éstas al proyecto que forma parte del general del plan de defensa, cuyo presupuesto de administración asciende á la cantidad de 359.744,14 pesetas, debiendo tenerse presente en la ejecución las prescripciones

fijadas al aprobarse técnicamente el proyecto por Real orden de 21 de Abril de 1910;

3.º Aceptar el ofrecimiento del Ayuntamiento de Málaga, entendiéndose que el auxilio con que ha de contribuir ha de ser el 50 por 100 del coste de ejecución de las obras, pagadero por anualidades iguales en el plazo de veinticinco años, á contar del comienzo de las obras, debiendo consolidarse el ofrecimiento mediante acuerdo de la Corporación y conformidad de la Junta de asociados, al objeto de consignar en los presupuestos del Municipio la cantidad anual necesaria para aquel abono, la que se determinará por la cuantía del presupuesto de la obra, á reserva del resultado que arroje la liquidación á la terminación de las obras;

4.º Ceder al Ayuntamiento de Málaga los terrenos de dominio público que resulten utilizables después de realizado el encauzamiento, con la obligación, por parte de aquella Corporación, de proceder á su más rápida colmatación y de dejar en la margen derecha una zona ó faja de terreno, contigua al muro de encauzamiento, de ancho mínimo de cinco metros, para el servicio de las fincas colindantes.

5.º Se aprueba el proyecto de bases para el funcionamiento del pantano del Agujero, como embalse de riego;

6.º Las obras del pantano del Agujero se ajustarán al proyecto que forma parte del general de defensa de Málaga, cuyo presupuesto de administración asciende á la cantidad de 2.397.350,88 pesetas, debiendo redactarse un proyecto definitivo de las obras, en el que se tenga en cuenta las prescripciones de la Real orden de 21 de Abril de 1910, y, además, los resultados de los sondeos, la transformación del embalse en pantano de riego y la necesidad de estudiar un sistema de desagües que pueda utilizarse para el servicio del riego, debiendo estudiarse á la vez el canal necesario á aquel servicio;

7.º Se procederá, desde luego, tan pronto como se autorice la ejecución de las obras, á establecer las estaciones de observaciones propuestas en el proyecto de bases á que hace referencia la quinta de estas disposiciones, con objeto de decidir en su día la conveniencia de construir ó no el pantano de los Frailes, prescindiendo de aquellos elementos que son innecesarios hasta la terminación de las obras del pantano del Agujero;

8.º Son atendibles las reclamaciones presentadas en cuanto se refieren á los derechos de propiedad que se justifiquen en los períodos de la expropiación, en los que serán tenidos en cuenta;

9.º Son asimismo atendibles las reclamaciones que se refieren á servidumbres y á daños y perjuicios, debidamente justificados, las que serán tenidas en cuenta al tiempo de la ejecución de las obras;

10. Al tiempo de autorizarse la ejecución de las obras del pantano del Agujero, se tendrán en cuenta los ofrecimientos de los auxilios de los regantes, y se establecerán la forma y condiciones en que aquéllos han de prestarse.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y para la debida publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1911.—El Director general, Armidán.

Señor Gobernador civil de Málaga.